

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL
DE TELEVISION DEL LUNES 5 DE ABRIL DE 1999**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla, Soledad Larraín y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 29 de marzo de 1999 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

Pone en conocimiento de los señores Consejeros que fue informada que ANATEL creó una comisión técnica para establecer una señalización en pantalla para advertir sobre los contenidos de los programas a los diversos segmentos de menores de edad. Recuerda que el Consejo había decidido hacerlo a partir del 1º de mayo de 1999 si ANATEL no tomaba medidas al respecto antes de esa fecha.

3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE Nº1, DE 1999.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable Nº1, que comprende los períodos del 10 al 16 de enero en Santiago y del 8 al 14 de enero de 1999 en Melipilla.

**4. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "QUIEN GANE SE LLEVA TODO"
("JINXED"), EXHIBIDA POR VTR CABLEXPRESS.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

-2-

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Santiago) transmitió, a través de la señal MGM Family, el día 14 de enero de 1999, a las 21:00 horas, la película "Quien gane se lleva todo" ("Jinxed");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor;

CUARTO: Que la Presidenta y los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estuvieron por no formular cargo, por estimar que el contenido de la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó disponer el archivo de los antecedentes, por no reunirse el quórum legal para pronunciarse sobre el fondo de la materia.

5. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "LA BELLA DEL ALHAMBRA", TRANSMITIDA POR VIDEO VISION.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Video Visión (Melipilla) transmitió, a través de la señal Cine Latino, los días 10 y 13 de enero de 1999, a las 15:01 y 10:48 y 19:08 horas, respectivamente, la película "La Bella del Alhambra";

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor;

CUARTO: Que la Presidenta y los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estuvieron por no formular cargo, por estimar que el contenido de la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó disponer el archivo de los antecedentes, por no reunirse el quórum legal para pronunciarse sobre el fondo de la materia.

6. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "LA ESCAPADA DE FERRIS BULLER" ("FERRIS BULLER'S DAY OFF"), EMITIDA POR VIDEO VISION.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Video Visión (Melipilla) transmitió, a través de la señal Cine 365, el día 11 de enero de 1999, a las 19:09 horas, la película "La escapada de Ferris Buller" ("Ferris Buller's Day Off");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la norma sobre protección al menor;

-4-

CUARTO: Que la Presidenta y los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estuvieron por no formular cargo, por estimar que el contenido de la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó disponer el archivo de los antecedentes, por no reunirse el quórum legal para pronunciarse sobre el fondo de la materia.

**7. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "PAPELES SECUNDARIOS",
EXHIBIDA POR VIDEO VISION.**

VISTOS:

1º Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

2º Que Video Visión (Melipilla) transmitió, a través de la señal Cine Latino, el día 14 de enero de 1999, a las 05:49 horas, la película "Papeles secundarios";

3º Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Presidenta, el Vicepresidente y los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa y Carlos Reymond estuvieron por no formular cargo, por estimar que la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

SEGUNDO: Que los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Video Visión (Melipilla) por la exhibición de la película "Papeles secundarios".

8. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "CAMINO AL EXITO", EMITIDA POR VIDEO VISION.

VISTOS:

1º Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

2º Que Video Visión (Melipilla) transmitió, a través de la señal Cine 365, el día 11 de enero de 1999, a las 13:27 horas, la película "Camino al éxito"/"Las luchadoras del ring" ("Below The Belt");

3º Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Presidenta, el Vicepresidente y los Consejeros señoras María Elena Herмосilla y Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estuvieron por no formular cargo, por estimar que la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

SEGUNDO: Que los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Video Visión (Melipilla) por la exhibición de la película "Camino al éxito"/"Las luchadoras del ring" ("Below The Belt").

9. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "ESCAPE DE LA ISLA DEL DIABLO" ("I ESCAPED FROM DEVIL'S ISLAND").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra a) de las Normas Generales; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

-6-

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de la señal MGM Family, transmitió los días 11 y 12 de enero de 1999, a las 21:00 y 14:00 horas, respectivamente, la película "Escapé de la Isla del Diablo" ("I Escaped From Devil's Island");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que contiene, además, escenas de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) los cargos de infracción al citado artículo 17° del D. L. 679, en relación con el artículo 1° de las Normas Especiales, y a los artículos 1° y 2° letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Escapé de la Isla del Diablo" ("I Escaped From Devil's Island"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que contiene, adicionalmente, escenas de violencia excesiva. La señora Presidenta y la Consejera señora Soledad Larraín estuvieron por no formular cargo. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejujuamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitonaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

10. FORMULACION DE CARGO A VIDEO VISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "CHINATOWN VIOLENTO" ("AMERICAN CHINATOWN").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) e inciso segundo, 13°, 33° y 34° de la Ley 18.838; 1° y 2° letra a) de las Normas Generales; y 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Video Visión (Melipilla), a través de la señal Multipremier, transmitió el día 12 de enero de 1999, a las 10:12 horas, la película "Chinatown violento" ("American Chinatown");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a Video Visión (Melipilla) los cargos de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales, y a los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Chinatown violento" ("American Chinatown"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo, además, por la causal de violencia excesiva. Estuvieron por no formular cargo los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACION DE CARGO A VIDEO VISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "CORAZON DE VENADO"/"CARICIAS PROHIBIDAS" ("HEART OF THE STAG").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Video Visión (Melipilla), a través de la señal Multipremier, transmitió el día 13 de enero de 1999, a las 14:19 horas, la película "Corazón de venado"/"Caricias prohibidas" ("Heart Of The Stag"); y

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Video Visión (Melipilla) el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales, y a

-8-

los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Corazón de venado"/"Caricias prohibidas" ("Heart Of The Stag"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y los señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejujuamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

12. FORMULACION DE CARGO A VIDEO VISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "TERROR" ("FEAR").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Video Visión (Melipilla), a través de la señal Cine 365, transmitió el día 14 de enero de 1999, a las 13:42 horas, la película "Terror" ("Fear");

SEGUNDO: Que numerosas escenas de dicha película se ajustan a la descripción legal de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Video Visión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido la película "Terror" ("Fear"), que contiene escenas de violencia excesiva. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejujuamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

13. FORMULACION DE CARGO A VIDEO VISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "MAMITA QUERIDA" ("MOMMIE DEAREST").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letras a) y d) de las Normas Generales; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Video Visión (Melipilla), a través de la señal Cine 365, transmitió el día 9 de enero de 1999, a las 18:42 horas, la película "Mamita querida" ("Mommie Dearest");

SEGUNDO: Que numerosas escenas de dicha película se ajustan a la descripción legal de violencia excesiva y de participación de menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a Video Visión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido la película "Mamita querida" ("Mommie Dearest"), que contiene escenas de violencia excesiva y en la cual aparecen menores de edad en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. Los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Guillermo Blanco estuvieron por formular cargo solamente por la causal de violencia excesiva. La Presidenta y la Consejera señora Soledad Larraín estuvieron por no formular cargo. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

14. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CHILEVISION POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "BAKANIA".

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°45, de 25 de enero de 1999, el señor Rodrigo Máximo formuló una denuncia en contra del programa "Bakania" emitido por Chilevisión el día 11 del mismo mes y año, a las 18:30 horas;

III. Fundamenta su denuncia en que el conductor del programa incentivaría a la audiencia a buscar en Internet páginas "warez" (copias no autorizadas de programas computacionales), lo que atentaría contra los valores morales y culturales propios de la Nación y afectaría la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; y

-10-

CONSIDERANDO:

Que el programa denunciado no vulnera el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por el señor Rodrigo Máximo y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que regula las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo por la causal de inducción a prácticas contrarias a los valores morales y culturales propios de la Nación los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Jaime del Valle y Gonzalo Figueroa.

15. ABSUELVE A COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S. A., LA RED, DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "NOCHE INFERNAL".

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 8 de marzo de 1999 se acordó formular a Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 13° inciso final de la Ley N°18.838, que se configura por haber exhibido la película "Noche infernal" ("Hell Night") rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°149, de fecha 15 de marzo de 1999, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Que en su escrito la concesionaria señala que la película cuestionada había sido exhibida por televisión en dos oportunidades, en agosto de 1991 y febrero de 1992, sin que fuese objeto de cargo;
- V. Sostiene que adquirió la película en septiembre de 1998, fecha en la cual contaba con la lista de películas calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica hasta junio de 1994, sin que en ella apareciera rechazada "Noche infernal";

VI. Que con fecha 27 de enero de 1999 el Gerente General de Compañía Chilena de Televisión S. A. solicitó al Presidente del Consejo de Calificación Cinematográfica una copia actualizada de las películas revisadas y calificadas por ese organismo. La respuesta a esta solicitud fue recibida por la concesionaria días después de haber exhibido la película que motivó el cargo;

VII. Que al comprobarse la efectividad de lo afirmado en el cargo la concesionaria ha formulado un nuevo sistema de verificación de la calificación de las películas que pretende exhibir; y

CONSIDERANDO:

Suficientes las explicaciones dadas por la concesionaria para disculpar su error,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó absolver a Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, del cargo formulado por la exhibición de la película "Noche infernal" ("Hell Night"). Estuvieron por no aceptar las explicaciones y aplicar sanción los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui y Carlos Reymond. Se abstuvo el Consejero señor Jaime del Valle.

16. CONCESIONES

16.1 Modificación de concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Los Angeles, solicitada por R.D.T. S.A.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 27 de mayo de 1998 R.D.T. S.A. solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Los Angeles, otorgada por Resolución CNTV N°56 de 1993, en el sentido de cambiar de frecuencia 5 a 4;

SEGUNDO: Que con fecha 1° de octubre de 1998 la concesionaria solicita nuevas modificaciones, referentes a: sistema radiante, potencia, zona de servicio, ubicación de la planta transmisora y de los estudios y el plazo de inicio de servicios;

-12-

TERCERO: Que por oficio ORD. N°32.157/C, de 25 de marzo de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe final sobre el proyecto de modificación, otorgándole una ponderación final de 100%,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación solicitada, en los siguientes términos:

Canal de frecuencia	: 4 (66-72) MHz
Potencia máxima de video	: 1.000 Watts.
Potencia máxima de audio	: 100 Watts.
Sistema radiante	: Direccional, formado por el arreglo de 6 antenas yagi, orientadas 2 en cada uno de los siguientes azimuts: 0°, 120° y 240°, con una ganancia total del arreglo de 5,5 dBd.
Zona de servicio	: Delimitada por el contorno clase A, o donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 66 dB (uV/m).
Ubicación de los estudios	: Calle Bernardo O'Higgins N°680, oficina 304, Concepción, VIII Región.
Ubicación de planta transmisora:	Calle Eleuterio Ramírez N°178, Los Angeles, VIII Región.
Inicio de los servicios	: 120 días contados desde la total tramitación de la resolución respectiva.

16.2. Modificación de concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Chillán, solicitada por R.D.T. S.A.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 10 de febrero y 30 de julio de 1997 R.D.T. S.A. solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Chillán, otorgada por Resolución CNTV N°55 de 1993 y modificada por Resolución CNTV N°20 de 1996, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de los servicios, autorizar el cambio de equipos y ubicación de los estudios;

SEGUNDO: Que por oficios ORDS. N°35.126/C de 8 de octubre de 1998 y N°32.082/C de 23 de marzo de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó favorablemente la solicitud de la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación solicitada, en los siguientes términos:

- Inicio de los servicios : 60 días contados desde la total tramitación de la resolución respectiva.
- Equipos : a) Transmisor marca Pye TVT Limited año 1990, modelo LDM 1211.
b) Antena marca SIRA año 1996, modelo 3TVT-4/9.
- Ubicación de los estudios : Calle Bernardo O'Higgins N°680, oficina 304, Concepción, VIII Región.

17. INFORME N° 44 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" N° 44, de 31 de marzo de 1999.

Terminó la sesión a las 14:40 horas.

Firman los asistentes a la sesión ordinaria del día 5 de abril de 1999.



 Pilar Armanet A.
 Presidenta


 Jaime del Valle
 Vicepresidente



 Miguel Luis Amunátegui
 Consejero

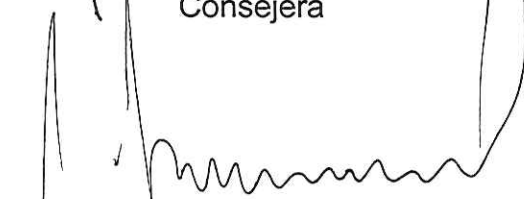

 Guillermo Blanco
 Consejero


 Isabel Díez
 Consejera

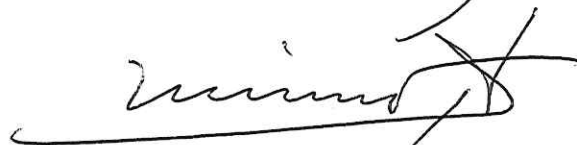

 Gonzalo Figueroa
 Consejero


 María Elena Herмосilla
 Consejera


 Soledad Larraín
 Consejera


 Carlos Reymond
 Consejero


 Pablo Saenz de Santa María
 Consejero


 Hernán Pozo
 Secretario General